



RESOLUCIÓN No. 1678

11 de julio de 2019

Por medio de la cual se convoca a elección del Representante del Sector Científico de la Salud, a la Junta Directiva del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, Empresa Social del Estado y se fija la reglamentación electoral.

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ – TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el Decreto No. 1876 de 1994

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 086 de diciembre 28 de 1994 se reestructuró el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E. y lo transformó en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

Que con base en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la Asamblea del Tolima mediante Ordenanza 086 del 28 de diciembre de 1994 en su artículo 2° establece que el Hospital es una entidad pública descentralizada, del orden Departamental, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional de Salud.

Que el Hospital tiene por objeto prestar servicios de salud, como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué se encuentra en un proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, ordenada a partir del 4 de septiembre de 2014 según Resolución No. 001690 de fecha 03 de septiembre de 2014, prorrogada con la Resolución No. 001640 de fecha 01 de septiembre de 2015 emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, prorrogada con la Resolución No. 244 del 1 de septiembre de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y prorrogada con las Resoluciones Ejecutivos No. 472 de 2016, No 175 del 2 de mayo de 2017, No 377 del 27 de octubre de 2017, No 105 del 31 de Mayo de 2018, No 315 del 29 de noviembre de 2018.

Que el Artículo 7° del Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, emanado del Ministerio de Salud, establece que uno de los Representantes del Sector Científico de la Salud, ante las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, se debe elegir mediante voto secreto, con la participación de todo el personal profesional del área de la salud de la institución, cualquiera que sea su disciplina.

Que producto de la Intervención forzosa, la Junta Directiva del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. fue disuelta, razón por la cual a la fecha no existe designado ante la misma.



Que según concepto 24585 del 23 de noviembre de 2004 y el oficio 3738 con radicado interno 11575 del 12 de julio de 2006 de la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social, se aclara y limita la participación al personal profesional de planta de la entidad.

Que el Artículo 9º del Decreto 1876 de 1994, establece que “Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.”.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a elección del Representante del Sector Científico de la Salud de la institución ante la Junta Directiva del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, Empresa Social del Estado, con la participación del personal profesional del área de la salud de planta cualquiera que sea su disciplina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese para el día viernes 26 de julio de 2019, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. la elección estipulada en el artículo anterior, en urna ubicada en el hall del primer piso de las instalaciones de La Francia

PARÁGRAFO: En el momento de la votación, se verificará la capacidad legal del sufragante, con los listados que la Profesional Especializada de Gestión del Talento Humano entregará a los vigilantes y jurados de votación.

ARTÍCULO TERCERO: La elección será por voto secreto, a la que tendrá derecho todo profesional del área de la salud de planta de la institución cualquiera que sea su disciplina.

ARTÍCULO CUARTO: La elección será vigilada por dos (2) funcionarios del Hospital que se designarán mediante acto administrativo una vez culmine la inscripción de candidatos.

PARÁGRAFO: Los vigilantes de la elección, cumplirán con las siguientes funciones:

1. Constatar que Gestión del Talento Humano haya entregado los listados, actas y reglamentación de la elección a los Jurados de Votación.
2. Verificar que todos los electores se identifiquen presentando documento vigente que contenga foto.
3. Revisar que en las mesas de votación no haya personas no autorizadas.
4. Confirmar que los jurados cumplan con las funciones preestablecidas.
5. Inspeccionar que al momento del cierre la urna se encuentre completamente vacía.
6. Revisar que la urna se cierre con seguro y la persona encargada tenga la llave.
7. Garantizar que las elecciones se abran y cierren en las horas fijadas.
8. Comprobar que no exista propaganda alusiva a los candidatos en la mesa de votación.



9. Verificar que no se hagan insinuaciones sobre los candidatos a los votantes o jurados
10. Verificar que no se realicen manifestaciones a favor de ningún candidato en las proximidades de las mesas electorales.

ARTÍCULO QUINTO: La elección tendrá además jurados de votación a razón de tres (3) principales y tres (3) suplentes quienes actuarán como Presidente, Vicepresidente y Vocal y se designarán mediante acto administrativo en fecha posterior a la terminación de la inscripción de candidatos.

PARÁGRAFO 1: Los jurados principales podrán ser reemplazados por los suplentes antes o durante las votaciones.

PARÁGRAFO 2: Los jurados cumplirán las siguientes funciones:

1. Atender a los electores el día de la votación.
2. Verificar que la documentación entregada por Gestión del Talento Humano, se encuentre completa de acuerdo a lo reglamentado.
3. Solicitar el documento de identificación a los electores.
4. Verificar la capacidad legal de los sufragantes con los listados previstos.
5. Constatar que se haya firmado el listado de votantes.
6. Entregar a los electores que se hayan registrado las papeletas para el voto.
7. Autorizar la introducción del voto en la urna.
8. Contabilizar el total de personas que votaron en la mesa.
9. Contabilizar el número de votos dentro de la urna.
10. Adelantar el escrutinio o contabilización de los votos de la respectiva mesa, donde hayan sido asignados.

ARTICULO SEXTO: La inscripción de candidatos deberá hacerse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, ante la Profesional Especializada de Gestión del Talento Humano de la entidad, la cual levantará un acta con el listado de los candidatos inscritos y la fijará en cartelera, copia de la cuál será entregada a los jurados de votación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 1876 de 1994, los inscritos deben acreditar:

- ✓ Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud y
- ✓ No hallarse incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la ley.

ARTICULO OCTAVO: El escrutinio se realizará una vez cerrada la elección en presencia de los vigilantes y de los jurados, y se levantará un acta registrando el total de los votos obtenidos por cada candidato, la cuál será suscrita por todos los participantes en el escrutinio. Una vez se verifique la igualdad entre los votos totales y el número de sufragantes, se remite el acta con los resultados a la Gerencia o quien haga sus veces del Hospital, quien declarará elegido como Representante del Sector Científico ante la Junta Directiva del Hospital, al profesional que haya obtenido el mayor número de votos.



ARTICULO NOVENO: La presente resolución será fijada en las carteleras del Hospital y Pagina del Hospital Federico Lleras Acosta ESE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los

INES BERNARDA LOAIZA GUERRA
Agente Especial Interventora

Proyectado por: Victoria Eugenia Avilez A.
Profesional Gestión del Talento Humano

Revisado por: Liliana Patricia Varón Ruíz
Asesora Jurídica Externa